

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2018-0005

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a la once horas con veintinueve minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- El día tres de julio del presente año, a las a las veintitrés horas con diecisiete minutos, del día tres de julio del dos mil dieciocho, se recibió la Solicitud de Acceso de Información, de vía Gobierno Abierto, [REDACTED] mayor de edad, consultora (Ocupación), de Nacionalidad salvadoreña, portadora de DUI número [REDACTED]
- Se inició el trámite de la solicitud de información el cuatro de julio a las nueve con cuatro minutos. La información solicitada consiste en:
 - Periodo de tiempo: 2009-2018.*
 - Zona geográfica: A nivel nacional.*
 1. *Mecanismos de acceso a la propiedad de tierras.*
 2. *Política de tenencia de la tierra y procedimientos jurídicos efectivos para reconocer los títulos de propiedad de la tierra, para el caso de los pueblos indígenas.*
 3. *Número de casos de actos ilegales arbitrarios que restringen o afecten el derecho a la propiedad.*
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública,

sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

Entregar la información solicitada al (la) solicitante.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

1. *Mecanismos de acceso a la propiedad de tierras: las personas pueden acceder a través de la gestión de donaciones, compraventas cuando el propietario es particular o Alcaldías que no pueden donar.*